



AUTO No **0157** DE 2015  
( 18 DE FEBRERO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE FORMACIÓN Y RADICULARES EN LAS RAÍCES DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE ROBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 12 – 78 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 09 de Enero de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300221902 del día 13 del mes de Enero del mismo año, La Doctora GUILLIAM RÍOS DELUQUE, en su condición de Jefe de División de Desarrollo Educativo y Social de la Empresa COMFAGUAJIRA, solicito permiso para podar dos árboles de la especie Roble, ubicado en la carrera 15 N° 12 – 78 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la Doctora GUILLIAM RÍOS DELUQUE, mediante auto N° 0048 del 19 de Enero de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0048 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20153300117243 de fecha 03 de Febrero de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

**ANTECEDENTES**

Guillian Ríos Deluque en calidad de Jefe de División de Desarrollo Educativo y Social de Comfaguajira, empresa que administra la Biblioteca Almirante Padilla, mediante oficio con radicado No. 20153300221902 de fecha 13 de enero de 2015, solicitó a CORPOGUAJIRA permiso para una posible **tala y/o poda de varios árboles de Roble (*Tabebuia rosea*)**, ubicados en la carrera 15 No. 12 – 78, frente a la Biblioteca Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, en dicho oficio manifiesta que los árboles están afectando la infraestructura de la Biblioteca y ponen en riesgo de accidentes a los transeúntes por el levantamiento del andén.

En atención a la solicitud la subdirección de Autoridad Ambiental, avoca conocimiento y emite auto de trámite No. 0048 fechado 19 de enero de 2015, el cual envía a la coordinación de evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 20153300116123 de fecha 23 de enero de 2015, para que se ordene la práctica de la visita y se emita el respectivo informe técnico para continuar con dicho trámite.

**VISITA**

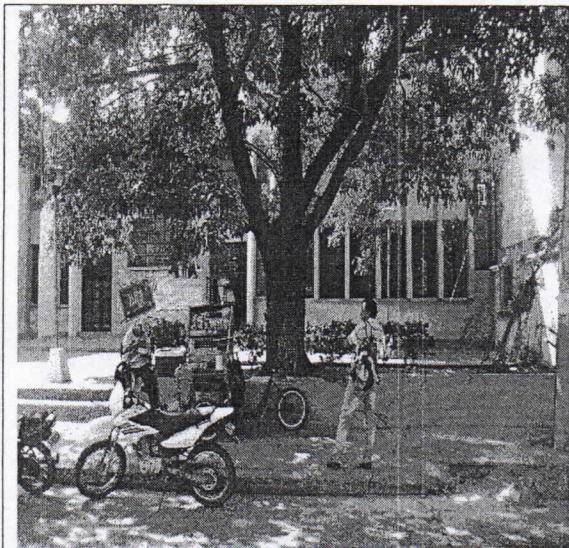
*“El día 30 de enero de 2015, se llegó hasta la Biblioteca Almirante Padilla ubicada en la carrera 15 No. 12 – 78 de la ciudad de Riohacha, donde se realizó en campo la visita técnica de evaluación de dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*), para verificar el estado de la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

*Los árboles se ubican en el frente de la infraestructura de la Biblioteca Almirante Padilla, uno de estos presenta altura considerable superior a los 10 metros y en sus ramas se entre lazan las redes de energía eléctrica de baja tensión y de alumbrado público, además el crecimiento descontrolado ha provocado que el sistema radical también haya crecido aceleradamente, apoderándose del estrecho espacio disponible y en consecuencia generando agrietamientos en pisos, andenes y parcela donde se ubica este árbol. Por lo anterior amerita que a este árbol se le **practique una poda que ayude** a reducir un gran porcentaje de su biomasa aérea, al sistema radical se le puede realizar podas de sus raíces superficiales es decir las que están generando los agrietamientos y arreglar las partes de la infraestructura que el árbol ha deteriorado; lo anterior se considera viable dado que esta especie es de raíz pivotante y al quitarle las raíces superficiales que estén afectando la infraestructura, el árbol no va a sufrir desbancamiento.*

*La siguiente relación establece la descripción de la especie:*

<b>Nombre Vulgar</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Categoría de Amenaza</b>	<b>Condiciones Fitosanitarias</b>	<b>Observación</b>
Roble	<i>Tabebuia roseae</i>	Ninguna	Buenas	No presentan haber recibidos podas de formación y manejo.

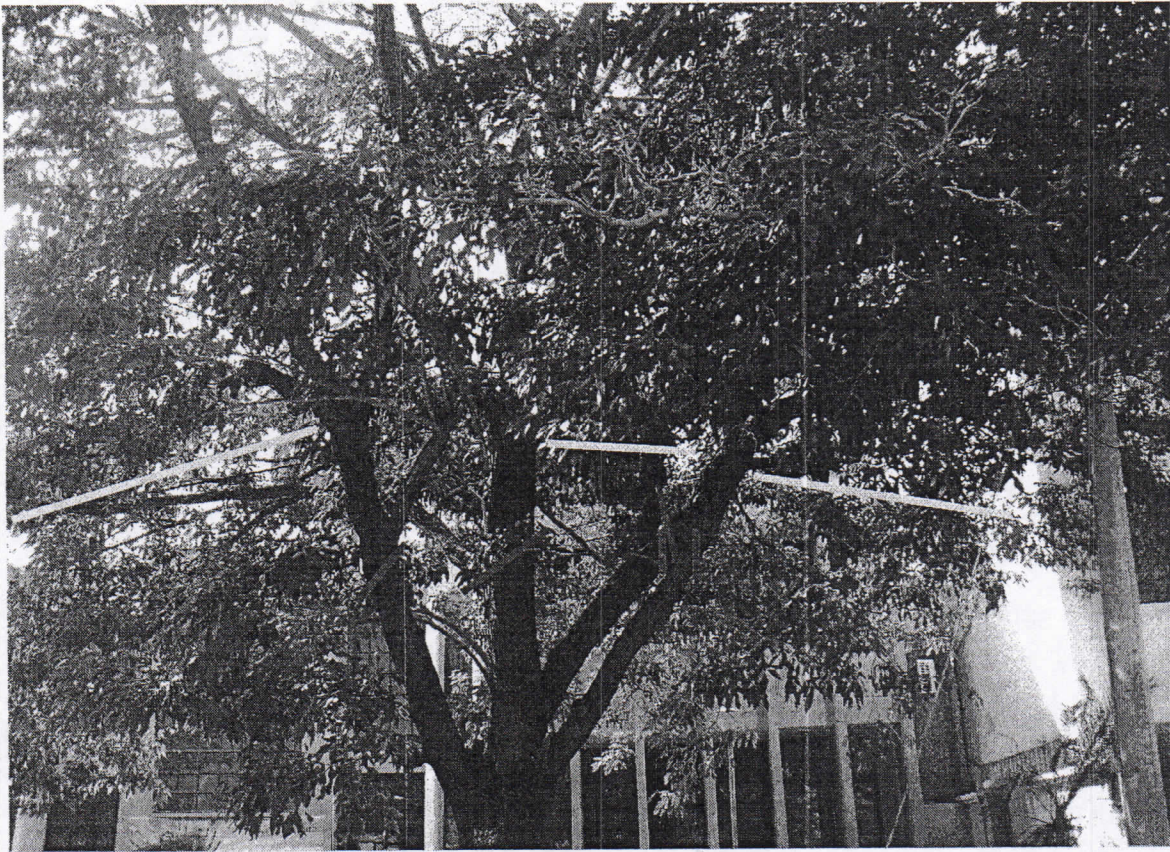
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Las imágenes muestran el frente de la biblioteca Almirante Padilla y el tamaño del árbol de Roble.



Detalle de los daños ocasionados a la infraestructura por el sistema radical del árbol de Roble.



#### RECOMENDACIÓN

Para la sostenibilidad del sombrío en el sector y manejo sostenible de la especie, la poda del árbol de roble que más daño le ocasiona a la infraestructura de la Biblioteca Almirante Padilla se puede realizar en los sitios indicados con las líneas cortas y la copa que le quedaría al árbol se indica con las líneas largas. Una vez realizada la poda pueden proceder a realizar podas radiculares en las raíces que están agrietando la infraestructura.

#### CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se considera conveniente autorizar la poda solicitada para los dos (2) árboles de Roble (*Tabebuia roseae*), ubicados en la carrera 15 No. 12 – 78, frente a la Biblioteca Almirante Padilla, debido a que en uno de los dos ha crecido incontrolablemente y por sostener su biomasa foliar, sus raíces han agrietado y deteriorado parte de la infraestructura de la Biblioteca Almirante Padilla y anden público.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a La Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA, identificada con el NIT N° 892115006-5, para realizar la PODA de formación y radiculares en las raíces de dos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), ubicado en la carrera 15 N° 12 – 78 en el Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 13 de Enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Caja de Compensación Familiar de La Guajira COMFAGUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Deberá lavar las zonas de corte con sellantes y/o anti-hongos que eviten la presencia de contaminación en el árbol podado.
- ❖ El producto resultante de la poda (Ramas y Hojas), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos sólidos del municipio de Riohacha, u otro sitio debidamente legalizado y autorizado.
- ❖ En los cortes de las raíces laterales superficiales que originan daños a la infraestructura, además de aplicar cicatrizantes, también deben aplicar fungicidas.
- ❖ Al momento de la poda de los árboles se debe solicitar a la Empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico para no correr ningún riesgo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de COMFAGUAJIRA o a su apoderado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

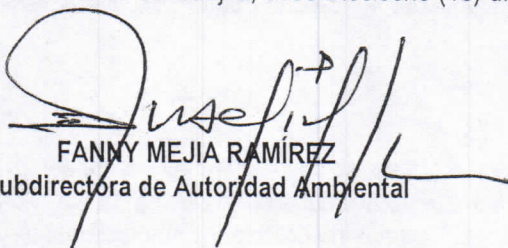
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su Ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2015.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M